

GACETA OFICIAL

DEL ESTADO BOLIVARIANO DE GUARICO

Art. 3. - En la "GACETA OFICIAL" del Estado Guárico se publicarán las Leyes, Decretos, Resoluciones, Sentencias, Autos Judiciales, Movimientos de la Tesorería General y todos los Documentos y Piezas oficiales de carácter político y administrativo que ordene el Secretario General.

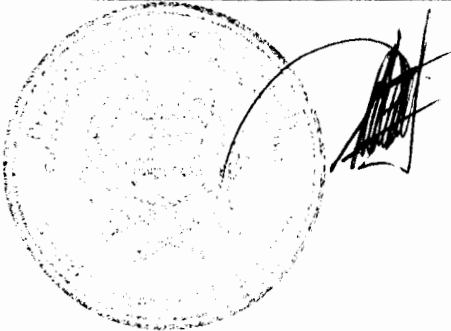
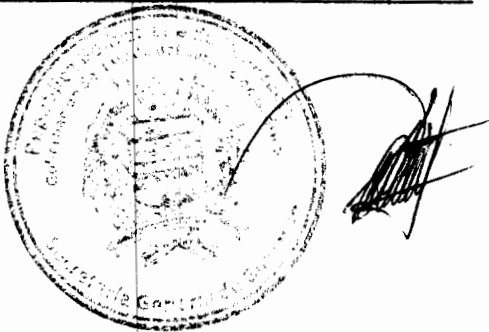
Art. 4. - Los documentos y demás piezas oficiales a que se refiere el artículo anterior, emanados del Gobierno del Estado, tendrán autenticidad y vigor desde que aparezcan en la "GACETA OFICIAL" Del Estado Guárico Decreto Ejecutivo del 28 de Marzo de 1910).

San Juan de los Morros, 30 de septiembre 2024 Gaceta Extraordinaria N° 107-1

SUMARIO

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N° 56-1, Mediante el cual
ARTÍCULO PRIMERO: se reforma parcialmente el Decreto N° 345-1 de fecha: 12 de noviembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Bolivariano de Guárico Extraordinaria N° 65 de la misma fecha, específicamente el Artículo segundo, en el cual se estableció la Estructura Organizativa Laboral, quedando de la manera , como lo indica el Decreto.





Despacho del Gobernador

DECRETO N° 56 - 1**JOSÉ MANUEL VÁSQUEZ ARANGUREN
GOBERNADOR DEL ESTADO BOLIVARIANO DE GUÁRICO**

En uso de las atribuciones legales que me confieren el Artículo 160 de la Constitución de la República Bolivariana del Estado Guárico, en armonía con los Artículos 51 y 55 Numerales 1 y 3, de la Constitución del Estado Bolivariano de Guárico, en concordancia con los Artículos 20 y 38 de la Ley de Administración Pública del Estado Bolivariano de Guárico.

CONSIDERANDO

Que el Gobernador del Estado, es la máxima autoridad de la rama Ejecutiva del Estado, quien ejerce sus atribuciones, facultades y competencias directamente y a través de los titulares de las Secretarías del Ejecutivo.

CONSIDERANDO

Que como Jefe del Gobierno del Estado Guárico, es mi deber cuidar la conservación del orden administrativo y económico, a fin de garantizar la máxima eficiencia y eficacia en el desenvolvimiento del trabajo, acorde con la contra-prestación que para ello eroga el erario del Estado; a cuyos fines debo tomar las medidas que sean necesarias en relación con el manejo del personal al servicio de la gobernación.

CONSIDERANDO

Que la Administración Pública del Estado Bolivariano de Guárico, promueve, fomenta y garantiza, la utilización de los medios electrónicos, informáticos y telemáticos; incorporando el uso de la tecnologías de información en su gestión interna, para mantener las relaciones con los trabajadores, empresas, gobierno y poder popular.

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Revolucionario del Estado Bolivariano de Guárico, garantizara a través de la Dirección General de Informática, la operatividad de todos los Sistemas de Información Computarizados y de la plataforma tecnológica y de comunicación del Gobierno del Estado Guárico, a través de la actualización e incorporación de elementos informáticos a la Intranet, que permitan tener respuestas en tiempo reales de cualquier situación política a la hora de tomar decisiones óptimas o en su defectos tener múltiples alternativa de decisiones por medio de la interconexiones de distintas bases de datos de los sistemas tanto regionales como nacionales, logrando filtrar de manera responsable y organizada la información que se procese dentro de la red del Ejecutivo Regional.

CONSIDERANDO

Que la Dirección General de Informática, tiene como visión fortalecer todos los sistemas de información automatizados y de comunicación, dentro de la Intranet con todos sus privilegios institucionales, que apoye a la gestión de la Administración Pública Regional, fungiendo como órgano rector, supervisor y evaluador de las políticas y lineamientos en materia tecnológica, promotor de Estrategias informáticas que propongan soluciones en función de las necesidades de los entes y de automatización de los procesos de la gestión



Despacho del Gobernador

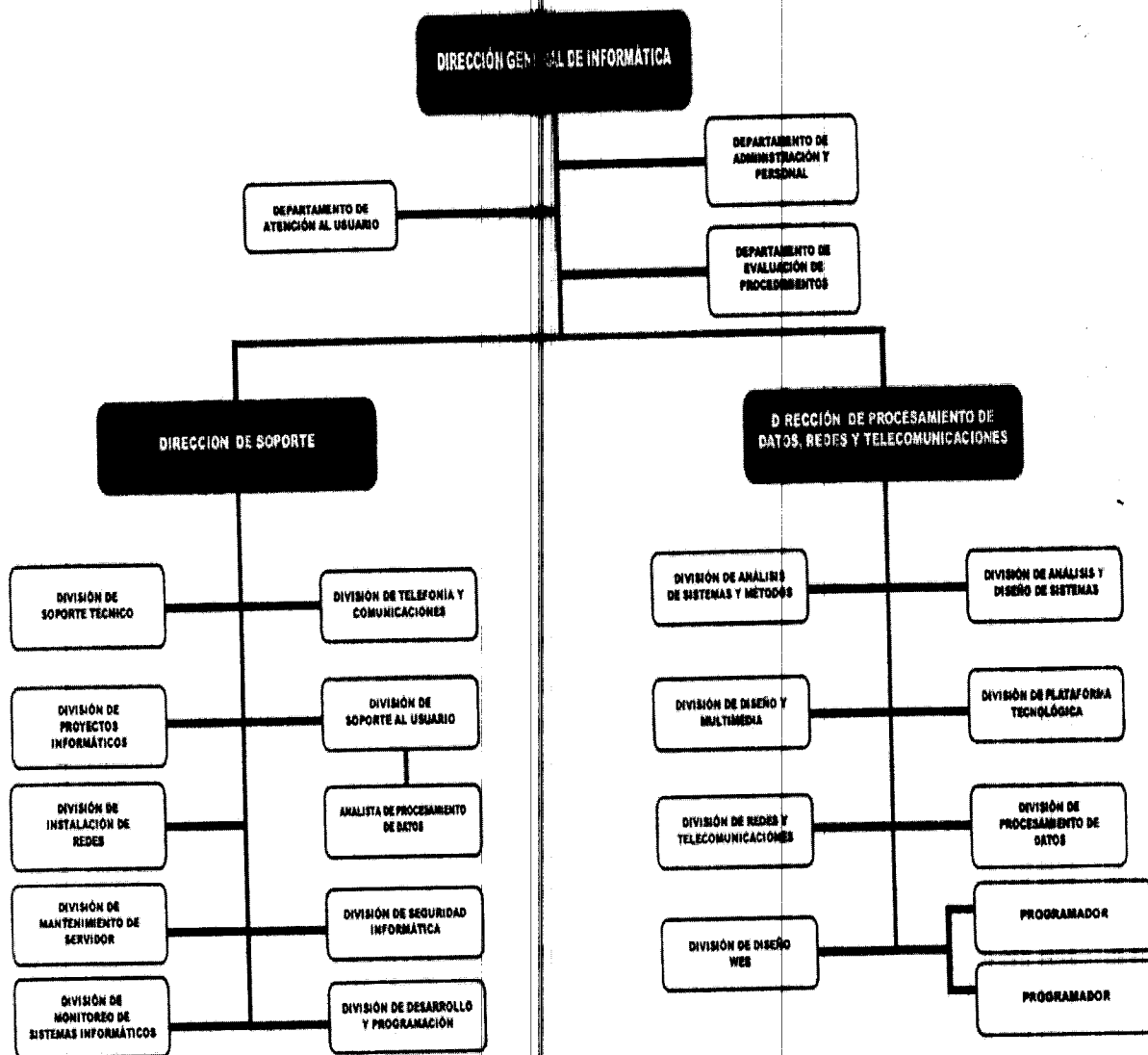
pública, garantizando la interacción del pueblo con el gobierno y orientada a fomentar la participación protagónica en el escenario tecnológico.

CONSIDERANDO

Que debido a los cambios estructurales de la Dirección General de Informática de la Gobernación del Estado Bolivariano de Guárico, es necesario reformar el Artículo Segundo, del Decreto N° 345-1, de fecha: 12 de Noviembre de 2015, mediante el cual se estableció la Estructura Organizativa Laboral, publicado en Gaceta Oficial del Estado Bolivariano de Guárico N° 322-1 de esa misma fecha.

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma parcialmente el Decreto N° 345-1, de fecha: 12 de Noviembre de 2015, publicado en Gaceta Oficial del Estado Bolivariano de Guárico Extraordinaria N° 65, de esa misma fecha, específicamente el Artículo Segundo, en el cual se estableció la Estructura Organizativa Laboral, quedando de la siguiente manera:



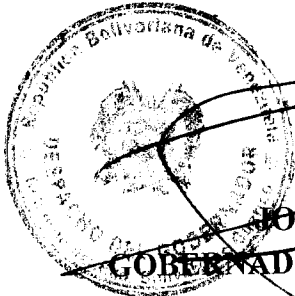


Despacho del Gobernador

ARTÍCULO SEGUNDO: El Secretario General de Gobierno, cuidará de la ejecución del presente Decreto.

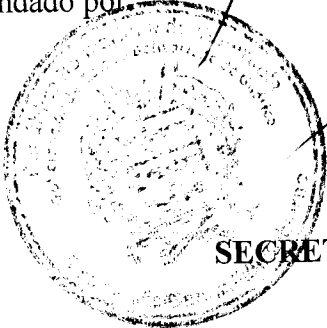
Comuníquese y Publíquese en la Gaceta Oficial del Estado Bolivariano de Guárico.

Dado, firmado, sellado y refrendado, sin enmienda ni tachaduras, en la sede del Palacio de Gobierno, en la ciudad de San Juan de los Morros, a los treinta días del mes de septiembre de 2024. Años 214° de la Independencia y 165° de la Federación.



JOSE MANUEL VASQUEZ ARANGUREN
GOBERNADOR DEL ESTADO BOLIVARIANO DE GUÁRICO

Refrendado por:



FREDDY ALI GOMEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO